



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 104 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7022264-4379100-24, tramitada por el Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES E&E** S.C.R.L. sobre Habilitacion Vehicular vía incremento de flota con vehiculos de la Categoría M2 Clase III de peso neto 2.5 toneladas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro Nº 7022264-4379100-24 (03/JUN/2024), la «**EMPRESA DE TRANSPORTES E&E** S.C.R.L. con RUC Nº 20600787421(en adelante la empresa), representada por su Gerente General Sr. RAFAEL ANTONIO ESTEFANERO CHOQUE con DNI Nº 29557127, solicita la habilitación vehicular vía incremento de flota con las unidades vehicular de placa de rodaje Nº VFK-965, XBN-967, VFO-958, VES-965, VFH-958 y T6K-955 de la Categoría M2 Clase III y de peso neto 2.5 toneladas para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Camana y viceversa (Vía Costanera Norte), ruta autorizada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 0363-2018-GRA/GRTC-SGTT (28/SET/2018);

Que, a la presentación de la solicitud se le hizo la siguiente **OBSERVACION**: “Acorde al numeral 33.3, de artículo 33 del TUO de la Ley Nº 27444, **SE OBSERVA** el contenido de esta solicitud, **POR EL EXTREMO DE QUE SE TRATA DE UNIDADES VEHICULARES M-2**, restringidas o prohibidas a habilitarse o autorizarse, por lo determinado en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC concordante con la Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa; por no cumplir con los requisitos y condiciones técnicas específicas de procedibilidad” (Sic);

Que, el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte regula el **ACCESO Y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación* que se establecen en el presente Reglamento” y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada*, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda” (Sic);

Que, el artículo 18º, numeral 18.1 del RNAT señala que: “**Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas** relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados” (Sic);



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRÍSTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 104 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 20º, numeral 20.3.1 regula cuales son aquellas condiciones técnicas específicas mínimas que deben de cumplir para acceder al servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, que los vehículos correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas; y el numeral 20.3.2 que establece: "Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior" (Sic);

Que, de la revisión y análisis de la solicitud, existe el **INCUMPLIMIENTO DE UNA CONDICION TECNICA** como lo es respecto a que los vehículos ofertados por la empresa son vehículos de la Categoría M2 Clase III (conforme a la observación realizada a la presentación de la solicitud por mesa de partes), por cuanto el punto de origen "**AREQUIPA**" y el punto de destino "**CAMANA**" ya se encuentra servida y/o abastecida por vehículos de la Categoría M3 Clase III de más de 8.5 toneladaOs; como es el caso de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS S.R.L.** que mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 0514-2018-GRA/GRTC-SGTT** (27/DIC/2018) obtiene la renovación de la autorización para la ruta Arequipa – Camana y viceversa, cabe mencionar que mediante **Oficio N° 486-2023-GRA/GRTC-SGTT** (04/JUL/2023) se **"OTORG A HABILITACION VEHICULAR EN FORMA AUTOMATICA** de su flota vehicular autorizada y habilitada para el servicio de transporte de pasajeros nacional regular, (...)" (Sic) con un total de 285 vehículos; obra también **Oficio N° 487-2023-GRA-GRTC-SGTT** (04/JUL/2023) donde la **EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L.** obtiene también la habilitacion vehicular en forma automática de una flota vehicular de 151 vehículos en la ruta de Arequipa – Camana y viceversa, ruta autorizada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 001-2015-GRA/GRTC-SGTT** (12/ENE/2015);

Que, según lo referido por el solicitante "**NOTA ACLARATORIA: las observaciones a que se refiere este sub numeral está referido a la falta de un requisito existente en el TUPA a la cual no ha sido presentado para que el lapso de dos días se subsane caso contrario se considera como no presentado el expediente. Tenemos conocimiento que la Sub Gerencia de Transportes pone un sello en mesa de partes a todo documento que está referido a vehículos de la categoría M-2 que lo descalifica antes de su revisión lo cual es nulo de pleno derecho por no estar normado**" (Sic). Respecto a este punto es preciso señalar que, conforme al Procedimiento Administrativo P-74 del TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en la descripción del mismo: "**Procedimiento administrativo a través del cual permite evaluar de forma previa**



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 104 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

**que los vehículos** que brindan los servicios de transporte terrestre público y la actividad privada de transporte de personas o de mercancías **CUMPLAN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SU INCORPORACIÓN** como parte de la flota vehicular habilitada, (...)", así mismo en el segundo acápite referido a los requisitos, se detalla que son los siguientes: 1. Solicitud indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el Registro Único de Contribuyentes (RUC), domicilio, representante legal y numero de partida registral del transportista en el registro administrativo. 2. Relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero, que cuenten con certificado de inspección técnica vehicular (CITV) y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes. En los casos que corresponda, adjuntar copia de los contratos respectivos e indicar el sistema de comunicación. 3. Día de pago y el número de constancia de pago." (Sic). En ese sentido, en este procedimiento existen tanto requisitos formales como requisitos de procedibilidad, por cuanto la observación formulada el día de la presentación de la solicitud por mesa de partes versa sobre las condiciones técnicas, en cuanto a la categoría y al peso de las unidades vehiculares ofertadas;

Que, conforme a todo lo expuesto, atender la solicitud de la Empresa, seria actuar en contravención a lo establecido en los **numerales 20.3.1 y 20.3.2 del artículo 20º del RNAT** para acceder al servicio de transporte publico regular de personas para prestar el Servicio en la ruta **Arequipa – Camana** y viceversa (Vía costanera norte) al encontrarse **SERVIDA y/o ABASTECIDA** por vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular de más de 8.5 toneladas. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 169-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (06/JUN/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 328-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (10/JUN/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Habilitacion Vehicular por Incremento de Flota con vehículos de la Categoría M2 Clase III de peso neto 2.5 toneladas para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Camana y viceversa (Vía Costanera Norte), solicitud tramitada por la «**EMPRESA DE**



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 104 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

  
TRANSPORTES E&E» S.C.R.L. con RUC N° 20600787421 representada por su Gerente General Sr. RAFAEL ANTONIO ESTEFANERO CHOQUE por los considerandos desarrollados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO TERCERO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

19 JUN 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre